

RESOLUCIÓN No. 002-NG-DINARP-2023

Abg. Angie Karina Jijón Mancheno

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: "La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. [...]";
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, manda: "La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.";
- Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, dispone: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. [...]";
- **Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: "Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley,

Página **1** de **6**





para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.";

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; [...] 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca. [...]";
- Que, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoria la información que reposa en: [...] 2. El Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registros Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registros Públicos.";
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: "El Director Nacional de Registros Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. La resolución de incorporación podrá expedirse una vez que se verifique lo siguiente: 1. Que se trate de base de datos que contengan un registro relativo a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, o la celebración de actos y contratos sobre los mismos, o al cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado o sus instituciones; y, 2. Que se trate de registros administrados por instituciones del sector público o privado que brinden servicios a la ciudadanía. En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.";
- Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, ordena: "Son funciones del Director Nacional de Registros Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: [...] 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema; [...] 8. Ordenar la publicación de la lista de registros públicos de datos para conocimiento de los usuarios; 9. Impulsar, promover, proteger y difundir el ejercicio de los derechos ciudadanos, especialmente en

Página 2 de 6





lo referente al acceso a la información y a la protección de datos públicos de carácter personal; [...]
11. Determinar mediante resolución las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de la interoperabilidad.";

- **Que,** el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: "La Dirección Nacional de Registros Públicos estandarizará y administrará la información de las fuentes propias y externas, para lo cual todos los integrantes del sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea para proyectos y servicios de información.";
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143, de 14 de febrero de 2020, con el cual se decretó la Implementación del Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva, expresa: "La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.";
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143, de 14 de febrero de 2020, señala: "Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva.- A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: a. Colaborar en la generación de los instrumentos que sean necesarios para la aplicación de presente Decreto, así como para su cabal cumplimiento; y, b. Utilizar los medios electrónicos que determine el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para la aplicación efectiva de las políticas de gobierno electrónico en la gestión pública.";
- Que, mediante Resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos emitió la "Norma que regula la clasificación de los datos que integren el Sistema Nacional de Registros Públicos".;
- **Que,** el artículo 3 de la Resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016, determina que: "Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en: a) Información accesible; b) Información confidencial.";
- Que, a través de Resolución Nro. 039-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos emitió la "Norma que establece el procedimiento para la integración de entes registrales, fuentes externas y fuentes internas en el Sistema Nacional de Registros Públicos" cuyo artículo 7 dispone: "(...) Una vez que el ente registral poseedor de la fuente, fuente externa o fuente propia, remita el Formulario de Registro del Ente Registral y la Matriz de Datos Públicos, la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la Información, la elaboración de la clasificación de la información en base (sic) a la "Norma que regula la clasificación de los datos e información que integra el Sistema Nacional de Registros Públicos." [...]";

Página 3 de 6





- a través de Resolución Nro. 044-NG-DINARDAP-2016, de 22 de septiembre de 2016, contentivo de la "Norma Técnica de Interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos", en el artículo 5 se establece para la integración: "[...] de los entes registrales, fuentes propias y fuentes externas, considerados proveedores de información de registro de datos públicos, se deben considerar los siguientes componentes: Conectividad, Mecanismo de Integración, Seguridad.";
- Que, mediante informe Nro. DPI-CLASIFICACION-2022-020, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección de Protección de la Información, contentivo del "Informe de Clasificación de Datos" que en su parte pertinente concluye: "(...) Por las características de los datos detallados en el numeral 4.1 del presente informe, se los cataloga como confidenciales, por lo que para su acceso se requerirá la debida legitimación, puesto que, en caso de ser utilizados inadecuadamente, sin que cumplan con la finalidad específica, se atenta contra la dignidad e integridad de las personas naturales, así como a los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. En virtud de ello, para solicitar el acceso a estos campos se requiere reunir las condiciones de legitimación, señalar la correspondiente justificación jurídica, y determinar una finalidad clara de su uso bajo el amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (...)";
- Que, mediante memorandos Nros. DINARP-DGR-2023-0017-M de 23 de enero de 2023 y DINARP-DGR-2023-0020-M de 30 de enero de 2023, suscritos por la Dirección de Gestión y Registro, parafraseando el contenido de los mismos, informa: Conforme a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, el Ministerio de Defensa Nacional mantiene una base relacionada a personas naturales y es administrada por una entidad del sector público; por lo cual me permito señalar el cumplimiento de la normativa referente a la incorporación de los entes registrales al Sistema Nacional de Registros Públicos.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: "(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Le y Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...)";

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

- Artículo 1.- Incorporar al "Ministerio de Defensa Nacional" como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos, por ser una institución que posee y administra información pública perteneciente a personas naturales.
- Artículo 2.- Integrar los datos otorgados por el "Ministerio de Defensa Nacional" al Sistema Nacional de Registros Públicos, conforme al siguiente detalle:

Página 4 de 6





| | | | CLASIFICACIÓN | |
|------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|---|
| Nro. | NOMBRE IDENTIFICADOR DEL CAMPO | DESCRIPCIÓN DEL CAMPO | Accesible sin justificación jurídica | Accesible con justificación jurídica |
| 1. | id_personal | identificador: se refiere a la clave primaria de la base de datos que sería como campo único. | | x |
| 2. | cédula_personal | cédula de identidad | | X |
| 3. | nombres_personal | nombres y apellidos | | X |

Nota: La información contenida en el cuadro precedente, ha sido obtenida de manera textual de la "Matriz de Datos Públicos", remitida por la entidad requirente.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa otorgará la información que versa en el artículo 2, en la forma, periodicidad, medio, soporte y bajo las seguridades prescritas por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 4.- El Ministerio de Defensa, es responsable sobre la veracidad, autenticidad, actualización, administración, conservación, integridad, protección y control de sus registros y bases de datos a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente resolución a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento y la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional, así como la publicación del presente listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, esta resolución entra en vigencia en la fecha que consta registrada en la firma electrónica.

Quito, a los 03 del mes de febrero de 2023.

Abg. Angie Karina Jijón Mancheno **DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

Página **5** de **6**





Página **6** de **6**

